

CON 131/18

**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA, LA
UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA Y LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE DE SEVILLA PARA
IMPARTIR EL MÁSTER INTERUNIVERSITARIO EN AGROECOLOGÍA: UN ENFOQUE PARA LA
SUSTENTABILIDAD RURAL**

En Sevilla y Córdoba, a 18 de octubre de 2018

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. JOSÉ SÁNCHEZ MALDONADO, en calidad de Rector Magnífico de la **UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA**, actuando en nombre de la misma en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 108/2017, de 4 de julio (BOJA nº 129 de 7 de julio de 2017), en el ejercicio de las competencias que le atribuye el Decreto Legislativo 2/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Creación de la Universidad Internacional de Andalucía y el Decreto 236/2011, de 12 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la mencionada Universidad; provista de NIF Q7350007F y con domicilio en Monasterio Santa María de las Cuevas, C/ Américo Vespucio nº 2. Isla de La Cartuja, 41092 Sevilla.

De otra parte, el Sr. D. JOSÉ CARLOS GÓMEZ VILLAMANDOS, en calidad de Rector Magnífico de la **UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA**, actuando en nombre de la misma en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 140/2018, de 3 de julio (BOJA nº 131 de 9 de julio de 2018), en el ejercicio de las competencias que le atribuye en su artículo 20, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE núm. 307, de 24 de diciembre de 2001), y el Decreto 212/2017, de 26 de diciembre (BOJA núm. 4, de 5 de enero de 2018).

Y, de otra parte, el Sr. D. VICENTE CARLOS GUZMÁN FLUJA, en calidad de Rector Magnífico de la **UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE**, de Sevilla, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 81/2016, de 5 de abril (BOJA nº 66 de 8 de abril de 2016); en el ejercicio de las competencias que le atribuye, en su artículo 20, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE núm. 307, de 24 de diciembre de 2001), y los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, aprobados por Decreto 298/2003, de 21 de octubre (BOJA núm. 214, de 6 de noviembre de 2003).

Las partes intervinientes afirman y se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente y vigencia de sus respectivas facultades para celebrar el presente convenio de colaboración, y a tal efecto,

EXPONEN

- I. Que la Universidad Internacional de Andalucía (UNIA, en adelante) es una Institución de derecho público, con personalidad jurídica propia a la que le corresponde la gestión del servicio público de la educación superior mediante las actividades de docencia, estudio y la investigación. La UNIA goza de autonomía normativa, académica, financiera, económica, de gestión y gobierno en el ejercicio de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 apartado 10 de la Constitución Española y demás disposiciones generales que resulten aplicables. Se trata de una universidad pública incardinada en el sistema universitario andaluz, de posgrado, comprometida con el progreso sostenible de su entorno, con vocación internacional y de cooperación solidaria, especialmente con América Latina y el Magreb, que responde con calidad, innovación, agilidad y flexibilidad a los retos emergentes de la sociedad en los diferentes campos de las ciencias, la tecnología, la cultura y las artes.
- II. Que la Universidad de Córdoba, a la luz de lo establecido en el art. 2.2.j de la Ley Orgánica de Universidades y en el art. 3.j. de sus Estatutos, tiene entre sus competencias el establecimiento de relaciones académicas, culturales o científicas, con entidades e instituciones nacionales e internacionales, para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.
- III. Que la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla (UPO, en adelante), creada por la Ley Andaluza 3/1997, de 1 de julio, es una entidad de derecho público encargada del servicio público de la educación superior, que lo realiza mediante la docencia, la investigación y el estudio, teniendo atribuida en el artículo 3 de sus Estatutos la misión de procurar la más amplia proyección social de sus actividades, estableciendo al efecto cauces de colaboración y asistencia a la sociedad para contribuir y apoyar el progreso social, económico y social.
- IV. Como resultado del análisis y contraste de los fines legal, reglamentaria o estatutariamente atribuidos a las partes intervinientes, se evidencia que las Instituciones aquí representadas son conscientes de la importancia de potenciar sus relaciones académicas, en un marco amplio de cooperación interuniversitaria, sumando sus esfuerzos para ofrecer un mejor servicio a la sociedad mejorando sus programas de formación, aumentando la calidad de su investigación, y promoviendo la transferencia de conocimientos entre universidades e instituciones y empresas.

- V. Que, atendiendo al principio de autonomía universitaria, las Universidades disponen de capacidad para establecer marcos de colaboración que les permitan organizar e impartir enseñanzas conducentes a la obtención de un único título oficial de máster interuniversitario en los términos que se disponen en el artículo 3.4 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
- VI. En consecuencia, es deseo de las partes intervinientes suscribir el presente Convenio específico para establecer un marco jurídico e institucional que regule y concrete sus respectivos compromisos adquiridos para impartir conjuntamente el título de Máster Universitario en Agroecología: un enfoque para la sustentabilidad rural.

En virtud de todo ello, las partes suscriben el presente Convenio específico, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio específico tiene por objeto la asociación entre la Universidad Internacional de Andalucía, la Universidad de Córdoba y la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla para desarrollar e impartir conjuntamente el MÁSTER INTERUNIVERSITARIO EN AGROECOLOGÍA: UN ENFOQUE PARA LA SUSTENTABILIDAD RURAL.

SEGUNDA.- DEL RÉGIMEN DE COMPROMISOS ACADÉMICOS, ORGANIZATIVOS O PROGRAMÁTICOS.

1. El plan de estudios del MÁSTER INTERUNIVERSITARIO EN AGROECOLOGÍA: UN ENFOQUE PARA LA SUSTENTABILIDAD RURAL responde a lo establecido en la memoria académica verificada correspondiente. El Máster, de carácter semipresencial, está estructurado según se indica en el Anexo I de este Convenio, impartándose las asignaturas de forma conjunta a través del Campus Virtual de la Universidad Internacional de Andalucía y la parte presencial según determine cada año la Comisión Académica.
2. Los estudios tendrán carácter interuniversitario. En consecuencia, el Título, de carácter oficial y validez nacional, será conjunto, por lo que en la documentación complementaria (Suplemento Europeo al Título) se reflejará la información relativa a las Universidades participantes, según el modelo aprobado por el Ministerio responsable de las enseñanzas universitarias.

3. Las Universidades firmantes participan en calidad de socios en el Máster en los términos que se establecen en el Anexo I de este Acuerdo, en el que se sintetiza la organización, estructura y los aspectos esenciales de la forma de impartición de cada plan de estudios.
4. Las entidades firmantes acuerdan que puedan incorporarse otras instituciones en calidad de entidades colaboradoras, en aquellos casos en que éstas se ofrezcan a aportar recursos humanos y materiales para el mejor desarrollo del plan de estudio del Máster. La información de estas instituciones, nacionales o extranjeras, se realizará mediante convenios o protocolos que a su vez se anexarán al presente convenio.
5. La coordinación del Máster corresponderá a la Universidad Internacional de Andalucía.
6. Los órganos responsables del desarrollo del Máster en cada una de las Universidades participantes son:
 - Universidad Internacional de Andalucía: Vicerrectorado con competencias en Postgrado
 - Universidad de Córdoba: Vicerrectorado de Postgrado e Innovación Docente.
 - Universidad Pablo de Olavide de Sevilla: Centro de Estudios de Postgrado (CEDEP), Vicerrectorado de Postgrado y Formación Permanente.
7. A efectos de dirección y coordinación, cada uno de los órganos responsables del Máster nombrará un coordinador/a de estudios del Máster, que deberá ser profesor/a con título de doctor/a, tener vinculación permanente con su Universidad y estar adscrito al citado Máster.
8. A propuesta de la Dirección del Máster, se constituirá una Comisión Académica Coordinadora Interuniversitaria presidida por un miembro de la citada Dirección, y de la que formarán parte los coordinadores nombrados por los órganos responsables del Máster. La Comisión Académica establecerá la programación anual y los aspectos académicos generales, en los términos que se especifiquen en el presente convenio y tendrá la responsabilidad de desarrollar el programa docente en los términos recogidos en la memoria académica verificada. En todo caso, la planificación anual deberá ser compatible con el calendario académico oficial de postgrado de las universidades firmantes, sobre todo en lo referente a convocatorias de evaluación, apertura y cierre de actas, tal y como recoge el anexo a este convenio. Esta Comisión Académica deberá contar con la aprobación del órgano competente en cada universidad.

9. La Universidad de Córdoba y la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, facilitarán, conforme a la legislación vigente, la incorporación del Máster como vía de acceso a los Programas de Doctorado de sus universidades que por la temática puedan considerarse afines.
10. Los interesados que deseen cursar el Máster deberán realizar su preinscripción a través del Distrito Único Andaluz (DUA) en los plazos anuales que se establezcan y aportando la documentación requerida en cada caso. Dicho procedimiento deberá garantizar, en todo caso, los principios de concurrencia y de igualdad de oportunidades. Asimismo, deberán acreditar que reúnen los requisitos de acceso establecidos en la normativa vigente. Para la admisión y selección se tendrán en cuenta los criterios que establezca la Comisión Académica del programa, todo ello de conformidad con la normativa vigente.
11. En el plazo establecido a tal efecto y siempre con anterioridad al inicio del periodo lectivo, los seleccionados deberán cumplimentar en la Universidad donde hayan resultado admitidos cuantos trámites sean precisos para la formalización de su matrícula, y satisfacer los precios públicos que procedan en el correspondiente órgano de gestión de la misma Universidad.
12. El alumnado estará vinculado, a efectos académicos y administrativos, a la Universidad en la que se haya matriculado, la cual se encargará de gestionar y custodiar su expediente académico.
13. Con independencia de la Universidad por la que se hayan matriculado los estudiantes o quien sea el responsable de las asignaturas, la Comisión Académica asegurará que las actas correspondientes lleguen, en tiempo y forma, al Servicio o Administración de la Universidad donde se ha matriculado el estudiante, para que sea incorporado a su expediente de Máster.
14. La Universidad responsable de la expedición y registro del título, en el correspondiente Registro de Universidades, Centros y Títulos, será aquella en la que el alumno/a se haya matriculado y termine sus estudios.
15. Todos los alumnos/as de los programas podrán disponer en igualdad de condiciones, de acceso a las bibliotecas, fondos bibliográficos y documentales, aulas, recursos informáticos y demás servicios que cada una de las instituciones firmantes pongan a disposición de los programas.
16. El número de plazas ofertadas en el MÁSTER INTERUNIVERSITARIO EN AGROECOLOGÍA: UN ENFOQUE PARA LA SUSTENTABILIDAD RURAL será de un máximo de 45 y un mínimo de 15.

A dichos efectos, se contemplan los siguientes cupos por Universidad:

- a) Por la Universidad Internacional de Andalucía, un máximo de 15 alumnos/as.
 - b) Por la Universidad de Córdoba, un máximo de 15 alumnos/as.
 - c) Por la Universidad Pablo de Olavide, un máximo de 15 alumnos/as.
17. Para poder garantizar la viabilidad del título, el procedimiento de admisión tratará de procurar dentro de lo posible la distribución equitativa del alumnado en cada Universidad de acuerdo con su participación.
18. Las Universidades participantes complementarán el sistema de becas del Ministerio con competencias en Enseñanza Universitaria de acuerdo con sus propias normativas, a la que los beneficiarios podrán acogerse.
19. La obtención del título de Máster exigirá la superación de un mínimo de 60 créditos ECTS, a través del proceso de evaluación de los estudios y actividades académicas correspondientes al Programa.
20. El Máster contará con un Sistema de Garantía de Calidad de acuerdo con la normativa de la universidad coordinadora, la Universidad Internacional de Andalucía, que será la responsable del seguimiento y, en su caso, acreditación del Título. A tal efecto, se constituirá una Comisión de Garantía de Calidad cuya composición y competencias asignadas deberán responder a lo establecido en el Sistema de Garantía de Calidad de la Universidad Internacional de Andalucía.
21. La Universidad Internacional de Andalucía, en calidad de coordinadora del Máster, se comprometerá a realizar la encuesta de satisfacción con la docencia de todo el profesorado participante, independientemente de la universidad de procedencia del mismo.
22. La Universidad de Córdoba y la Universidad Pablo de Olavide se comprometen a suministrar a la Universidad Internacional de Andalucía, previa petición de ésta a los órganos responsables de dicha universidad, toda la información necesaria para la elaboración de los indicadores relativos a la aplicación del Sistema de Garantía de Calidad del Máster.
23. El Máster contará con una página web diseñada y gestionada por la Universidad Internacional de Andalucía, como coordinadora del título, donde se recogerá toda la información relativa al desarrollo del Máster, así como la información histórica. La Universidad de Córdoba, la Universidad Pablo de Olavide y la Universidad Internacional de Andalucía podrán tener en sus webs la información necesaria para la difusión y gestión adecuada del título, siempre recogiendo sus logos y el carácter de la colaboración. Además, se comprometen a incluir un vínculo a la página principal del Máster en sus respectivas webs institucionales.

TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ECONÓMICOS Y/O PERSONALES ASUMIDOS POR LAS PARTES.

1. Las Universidades ingresarán en su propia cuenta los importes de los precios públicos correspondientes a las matrículas de su alumnado.
2. El profesorado de la Universidad de Córdoba y de la Universidad Pablo de Olavide que impartan docencia en el Máster estarán incluidos en los respectivos Planes de Ordenación Docente, sin que dicha docencia pueda dar lugar a retribuciones por parte de la Universidad Internacional de Andalucía.
3. La Universidad Internacional de Andalucía retribuirá, según lo recogido en el anexo I del presente convenio y de acuerdo con su Reglamento de Retribuciones:
 - los honorarios, desplazamientos, alojamientos y dietas del profesorado externo.
 - las actividades de dirección académica del Máster.
4. Cada Universidad hará el reconocimiento académico a sus Profesores que corresponda, de acuerdo a su normativa y conforme a lo establecido en este Convenio y Anexo. En el caso de los Trabajos Fin de Máster, o asignaturas que requieran la asignación individualizada de profesorado, cada universidad asumirá -exclusivamente- el reconocimiento o retribución que corresponda a los estudiantes matriculados en su sede.
5. La publicidad del Máster se podrá hacer tanto de forma conjunta como individualizada, figurando siempre los logotipos de todas las Universidades firmantes del presente convenio. Cuando las Universidades realicen conjuntamente estas actividades de difusión, se dividirán proporcionalmente los costes de impresión y/o distribución de común acuerdo. Cuando se realice individualmente, por atender a estrategias individualizadas de marketing, cada Universidad sufragará sus propios costes.
6. El personal aportado por cada una de las partes firmantes se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ello, cada una de ellas asumirá su remuneración y demás obligaciones civiles o laborales por este concepto, y en ningún caso serán considerados como empleadores o empresarios subsidiarios o sustitutos. El personal estará obligado a cumplir con las normas establecidas en el centro de trabajo en el que presten sus servicios.

CUARTA.- DE LOS MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL.

Se acuerda que cada parte nombre a una persona como responsable del seguimiento y control del cumplimiento de todo lo dispuesto en el presente convenio hasta la extinción del mismo.

Por parte de la Universidad Internacional de Andalucía se nombra a:

- El/La Vicerrector/a con competencias en Estudios de Postgrado

Por parte de la Universidad de Córdoba se nombra a:

- Dña. Julieta Mérida García, Vicerrectora de Postgrado e Innovación Docente.

Por parte de la Universidad Pablo de Olavide se nombra a:

- El/La Vicerrector/a con competencias en Estudios de Postgrado.

En caso de que no se designase en la presente cláusula a una persona corresponsable, se entenderá como persona corresponsable al/los proponente/s del presente convenio.

Las personas designadas forman parte de una comisión mixta paritaria de seguimiento y control constituida *ad hoc* en virtud del presente acuerdo. Cuando resulte necesario tener en consideración juicios o informes que requieran un especial conocimiento técnico o científico en alguna materia podrán incorporarse a la Comisión de Seguimiento otras personas que ostenten conocimientos acreditados el campo requerido. Además de velar por la correcta aplicación de lo dispuesto en este acuerdo, se ocupará de tratar de resolver en vía previa a la judicial cualquier duda o conflicto de interpretación o aplicación que pudiera surgir entre las partes. En todo caso, cualquier acuerdo de la comisión deberá respetar todo el contenido de lo dispuesto en este convenio y sus anexos. Cualquier tipo de documentación que se genere a consecuencia de lo dispuesto en este convenio será custodiada por la comisión y entregada una copia compulsada (o los originales, según se acuerde por las partes) a la Secretaría General de las tres Universidades.

El régimen de funcionamiento interno de la referida comisión será el que resulte aplicable por la normativa básica a los órganos de carácter administrativo.

QUINTA.- DE LA DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD.

Las partes se comprometen a incluir sus respectivos logotipos en todo el elenco de soportes, plataformas o documentos donde se haga referencia al MÁSTER INTERUNIVERSITARIO EN AGROECOLOGÍA: UN ENFOQUE PARA LA SUSTENTABILIDAD RURAL. Los logotipos tendrán que reflejarse con claridad y el mismo tamaño.

Esta cláusula cobra especial importancia, tanto en las acciones de publicidad y promoción, como en la documentación que pueda generarse y que se derive de la materialización de lo recogido en el presente convenio.

SEXTA.- CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y NO REVELACIÓN DE INFORMACIÓN.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo, el manejo de los datos de carácter personal que se derive del presente Convenio Específico queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente:

- a) Las partes utilizarán o aplicarán los datos personales única y exclusivamente conforme a las finalidades e instrucciones derivadas de este convenio, y no los comunicarán o cederán a otras personas, ni siquiera para su conservación.
- b) Las partes adoptarán las medidas de seguridad, técnicas y organizativas, establecidas en el Reglamento de Medidas de Seguridad, RD 1720/2007, de 21 de diciembre o de la normativa en vigor que resulte aplicable, todo ello de cara a evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos personales, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.
- c) Las partes están obligadas a guardar el secreto profesional respecto de los datos de carácter personal que trate en el cumplimiento del convenio, obligación que subsistirá aun cuando finalice la vigencia del mismo.
- d) Una vez cumplido todo lo dispuesto en el presente acuerdo o que por cualquier otra razón legalmente prevista finalice la relación entre ambas partes, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos, excepto en lo que la normativa y/o decisiones judiciales pudieran establecer con respecto al mantenimiento temporal mínimo de ciertos datos que por su naturaleza así se requiera; el mismo destino habrá de darse a cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

El incumplimiento de cualquiera de los acuerdos anteriores será causa suficiente para la rescisión del presente convenio, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier clase en que se puedan incurrir por tal incumplimiento.

SÉPTIMA.- INCORPORACIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL A LOS FICHEROS CORRESPONDIENTES.

Con el fin de garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar, el manejo de datos de carácter personal que se derive de la firma de este Convenio queda sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo.

A tal efecto, las partes se informan mutuamente de que los datos de carácter personal que deriven de este convenio serán incorporados a sendos ficheros de la Universidad Internacional de Andalucía, de la Universidad de Córdoba y de la Universidad Pablo de Olavide, previo consentimiento expreso del titular de los datos, con la finalidad de conservar constancia de la conformidad con el presente convenio.

Asimismo, las partes informarán a los titulares de los datos de carácter personal, una vez recaben su consentimiento expreso para el tratamiento de sus datos de carácter personal, de que podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y portabilidad de los datos dirigiéndose por escrito al domicilio social de las partes.

OCTAVA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE AL CONVENIO.

El presente convenio queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público por la que se traspone al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, rigiéndose por el contenido de sus estipulaciones y por la normativa administrativa de carácter básico, entre otras, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuando resulten plenamente vigentes.

NOVENA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las partes se comprometen a intentar resolver amigablemente, en el seno de la Comisión de Seguimiento, cualquier diferencia que sobre la interpretación del presente convenio pueda surgir. En su defecto, serán competentes para conocer de las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo, que resulten competentes conforme a la normativa en vigor, en este caso, los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla.

DÉCIMA.- MODIFICACIÓN, EXTINCIÓN, EFECTOS Y RESOLUCIÓN DE LOS CONVENIOS.

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.
Este requerimiento será comunicado al responsable de la otra/s partes/s del Comisión Mixta de seguimiento.
Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

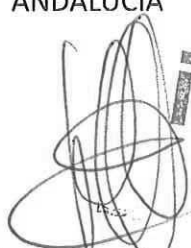
El incumplimiento y resolución del convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

DECIMOPRIMERA.- DE LA ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN.

El presente Convenio Específico entrará en vigor a partir de la firma del mismo, pudiendo prorrogarse anualmente por acuerdo expreso de las partes hasta un máximo de cuatro cursos académicos. Todo ello estará siempre condicionado a la aprobación de cada curso académico del programa por las universidades participantes y la correspondiente autorización de la Comunidad Autónoma, así como a la provisión de la dotación presupuestaria. El acuerdo de prórroga anual debe subscribirse antes del inicio del correspondiente curso académico y debe incluir la actualización del Anexo I.

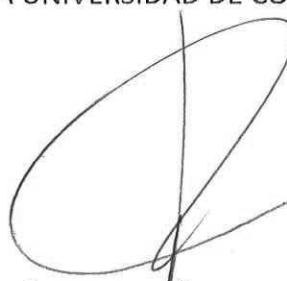
Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio por triplicado en el lugar y fecha arriba indicados.

POR LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE
ANDALUCÍA


un
i Universidad
Internacional
de Andalucía
A

Fdo.: JOSÉ SÁNCHEZ MALDONADO

POR LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA



Fdo.: JOSÉ CARLOS GÓMEZ VILLAMANDO

POR LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE



Fdo.: VICENTE CARLOS GUZMÁN FLUJA

